

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIOFREYDOZ CARLOS ITALO
CI-02189-F-2026

Cipolletti, 14 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-02189-F-2026) de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-02189-F-2026-I0001, se presenta el Sr. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de la Dra. LILIANA MARTIN, promoviendo demanda de DIVORCIO contra la Sra. [DEMANDADO_1].

Denuncia que el último domicilio conyugal, fue el sito en el domicilio de la demandada ([DIRECCION_DEMANDADO_1]).

Se ordena correr vista al Fiscal en turno.

Mediante movimiento CI-02189-F-2026-E0002, dictamina el Agente Fiscal, Dr. GUILLERMO CESAR IBÁÑEZ: *"Que vengo por el presente a contestar la vista conferida, manifestando al respecto que en atención a las reglas de competencia establecidas por el art. 10 del Código de Familia, y en razón al domicilio denunciado por la demandante, deberá declinar su competencia y remitirla al Juez del fuero correspondiente con jurisdicción en la ciudad de Gral. Roca."*

En función de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. Artículo 10 del CPFRN, el cual reza en su parte pertinente: "Reglas de competencia territorial. La competencia se determina por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por la parte demandada a) En las acciones de divorcio y nulidad de matrimonio, el del último domicilio conyugal o el de la parte demandada, a elección de la parte actora, o el de cualquiera de los cónyuges en el divorcio por presentación conjunta."

En consecuencia, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones.

II.- FIRME que se encuentre, remítanse las presentes a la Unidad Procesal de Familia, con competencia y en turno en la ciudad de GENERAL ROCA, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro.

Cumplase por OTIF con el cambio de radicación correspondiente.

III.- Notifíquese al peticionante y a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7